



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV LISTADO ENUNCIATIVO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

ANEXO IV

LISTADO ENUNCIATIVO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El presente listado aplica a los residuos que se utilicen como insumo en procesos productivos o como producto de uso directo.

Las siguientes corrientes de desechos se presumen actualmente no peligrosos en los términos de la normativa nacional, siempre y cuando mantengan las propiedades intrínsecas que define cada material, no se encuentren contaminados con constituyentes peligrosos en función de su origen, y cada lote se componga exclusivamente de residuos:

- Escamas de laminado resultantes de la fabricación de hierro y acero.
- Desechos de vidrio, incluyendo vidrios rotos y otros desechos y escorias de fundición de vidrio. No se incluye en esta corriente: vidrio de los tubos rayos catódicos, residuos peligrosos vitrificados y otros vidrios activados (por ejemplo, vidrios plomados).
- Desechos y desperdicios de papel o cartón (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares).
- Desechos de grasa y aceite de origen animal o vegetal.
- Desechos de envases o contenedores metálicos u otro material que no sea plástico. No se incluye en esta corriente aquellos que contuvieron o estuvieron en contacto con sustancias o productos peligrosos.
- Desechos textiles: siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación y no contengan o estén contaminados por compuestos orgánicos persistentes alcanzados por el Convenio de Estocolmo u otras sustancias peligrosas.

○ Se excluyen de esta corriente desechos procedentes de cualquier desecho textil tratado con sustancias

hidrófugas, repelentes, retardantes de llama, biocidas etc. Por ejemplo: alfombras, recubrimientos, así como prendas/indumentarias técnicas.

○ Se incluyen en esta corriente, desechos de (o provenientes del procesamiento de) prendas o indumentaria o accesorios de consumo humano (no técnico) y scrap de producción de los mismos, de:

- Seda, lana o de pelo animal (fino o basto, con exclusión del material en hilachas borras de lana o de pelo animal fino), algodón (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas, material deshilachado); lino;

- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio);

- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género Agave;

- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de coco;

- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o *Musa textilis* Nee);

- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales; y

- Los tejidos 100% sintéticos deberán encuadrarse como desechos plásticos.

• Desechos de corcho y/o de madera no tratada; incluye de materiales aglomerados de mdera. Por ejemplo, esta entrada excluye materiales tratados con biocidas y/o retardantes de llama.

• Desechos de cortezas, cáscaras y otros desechos de origen vegetal: del cacao, maní, arroz o similares.

• Desechos de la industria agroalimentaria (con exclusión de subproductos) que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal.

• Desechos de pelo humano.

• Escombros en forma masiva de ladrillos refractarios, siempre y cuando no hayan sido utilizados en procesos de fundición, incineración y/o cualquier tratamiento que involucre metales pesados.

• Desechos post consumo (chatarra) y scrap de producción, de ferrosa y no ferrosa en forma masiva en aleación, incluyendo virutas, recortes o piezas/artículos descontaminados (limpia):

○ Se excluye la chatarra consistente o aleada o conformada por metales listados en el Anexo I de la Ley N° 24.051 o que no haya sido descontaminada. Las impurezas propias del metal o aleación particular no son considerados contaminantes. Esta corriente excluye todo desecho generado en la producción tales como escoria, fondos de cucharas, drosses etc.

• Plásticos o Mezclas de desechos plásticos procesados, compuestos por polímeros no halogenados. Polímeros

alcanzados: PE, PP, PS, ABS, PET, poliésteres, siempre y cuando no hayan estado en contacto con sustancias o productos químicos peligrosos (incluyendo su uso intencional en la fabricación/conformación del material).

○ Excluidos de esa corriente (aún listado ut supra):

- cualquier desecho plástico consistente o procedente del procesamiento de envases o materiales plásticos que contuvieron o estuvieron en contacto con sustancias y productos peligrosos o procedentes de corrientes del Anexo I de la ley N° 24.051: (Y2 a Y18).

- Los desechos de plástico que se encuadran en la Corriente Y48 del Anexo II del Convenio de Basilea o se encuentran excluidos por ser considerados peligrosos conforme Art. 1.1. (a) de dicho convenio. Por ejemplo: Desechos post consumo compuestas por polímeros fluorados: FEP, PFA, MFA, PVF, PVDF.

- Los desechos de plástico que se encuadran en la Corriente Y48 o Y49 del Anexo II del Convenio de Basilea o se encuentran excluidos por ser considerados peligrosos conforme Art. 1.1. (a) de dicho convenio (por ejemplo, componentes plásticos de RAEEs).

- Resinas curadas y no curadas, incluyendo productos de condensación, encuadradas en la corriente Y13.

El listado ut supra no incluye desechos encuadrables en las corrientes incluidas en el Anexo II del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, ya que a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del Convenio deben ser autorizados por escrito y consentido conforme su artículo 6°.